

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS200/6
26 de junio de 2000

(00-2604)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - ARTÍCULO 306 DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR DE 1974 Y SUS MODIFICACIONES

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Honduras

La siguiente comunicación, de fecha 21 de junio de 2000, dirigida por la Misión Permanente de Honduras a la Misión Permanente de los Estados Unidos, a la Delegación Permanente de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Por instrucciones de mi Gobierno, por este medio le comunico que, con base al párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y el artículo XXII del GATT de 1994, Honduras desea asociarse como tercera parte a las consultas solicitadas por las Comunidades Europeas a los Estados Unidos, mediante el documento WT/DS200/1, de fecha 13 de junio de 2000.

El interés comercial sustancial de Honduras en el asunto que arriba se identifica, obedece a que antes de que entrara en vigor el régimen comunitario de importación de banano era nuestro principal producto de exportación. A partir de ese momento, el régimen de importación de banano de las Comunidades Europeas ha sido nefasto para Honduras porque ha devastado su economía, generando una ostensible repercusión social.

En el plano legal, Honduras ha sido parte en el proceso de que sustanció ante la OMC, sustrato real de las presentes consultas. Desde que obtuvimos un fallo favorable, ha sido frustrante presenciar cómo la UE elude -instancia tras instancia- el cumplimiento del fallo. Las consultas que las Comunidades Europeas han solicitado a los Estados Unidos, requerirá el más amplio margen de actuación si eventualmente decidiera aplicar sus propias medidas de retorsión. Es por esa razón, también, que Honduras solicita participar como tercera parte.
